

PROCESO ORDINARIO N° 2017-00363

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2017-00363, informando que por solicitud de las partes no se llevó a cabo la audiencia señalada en auto anterior. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 18 de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), de ser procedente en esta diligencia se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NEGF



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca66111c1f4c5a3a1fb03595b909d94be15a64cc00fd2b490ce7d64a72365aa**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2017-00435

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra depósito judicial. Sírvese Proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C. (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que consultado el portal del Banco Agrario se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008215411 de fecha 01 de octubre de 2021 por valor de dos millones de pesos (\$2.00.000.600), el cual será puesto en conocimiento de la parte actora por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028bc248d873b75a5434f8e0daa08a96644e939d73308debbea156f96b653e8a**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2018-00015

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no confirmó recibido del correo electrónico que envió el despacho para su notificación. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta que se le notificó en debida forma y no radicó escrito de contestación, por lo anterior, se ordena que por secretaría, se compulsen las copias correspondientes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante el trámite de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra de la abogada MARISOL PEÑATES VARILLA, quien se identifica con C.C. 1.067.847.150 y la T.P. 240.903, conforme lo dispone en el numeral 7 del artículo 48 del CGP..

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES** a la abogada **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, quien se identifica con C.C. 1.010.188.946 y la T.P. 243.847 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada a los correos electrónicos clau22gomez@hotmail.com y solucionesjuridicasss@outlook.com.

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de5d701e0705de954eb81a30f78cca3747bffc7310751351624d4b2e9c6ed1d**

Documento generado en 18/07/2023 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2018-00160

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de abril de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sirvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb10d17177129aa99ad7a4955b49015546c9bbac6c1c0a35002c894a3ce18adf**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2018-00507

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra depósito judicial. Sírvase Proveer.

Diana Segura

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que consultado el portal del Banco Agrario se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008215426 de fecha 01 de noviembre de 2021 por valor de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000), y 400100008191202 de fecha 14 de octubre de 2021 por el valor de un millón quinientos noventa y dos mil pesos (\$1.592.000) los cuales serán puesto en conocimiento de la parte actora por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6865f14edfea948e0608e8abf87e3f367e4b93c624765f15b83323cb9dc4c9**

Documento generado en 18/07/2023 11:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00277

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **IVETH YULIANA HERRERA MOSQUERA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.028.013.315 y T.P. 273.544 del C.S. de la J., como Curador Ad -Litem de la demandada **CONSTRU OBRAS L & R S.A.S.**

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRU OBRAS L & R S.A.S.**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7761df0efc7dfd93dc4b5254012b5addb3765a714eea961db5ff1a3f770d680**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

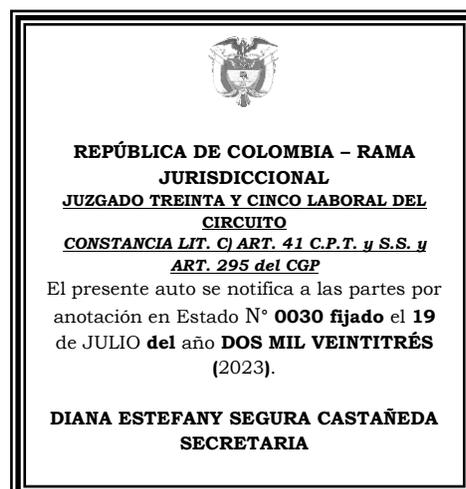
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el pasado diecinueve (19) de mayo de los corrientes, al correo institucional de esta Sede Judicial, fue arribada por la parte actora demanda ejecutiva razón por la cual se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea abonado como proceso **EJECUTIVO**. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc11fa6e79a9842c683dc3fdd70bc50b70bd065dc67f6d59204aff4193920d7f**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00437

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de mayo del año dos mil veintitrés (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

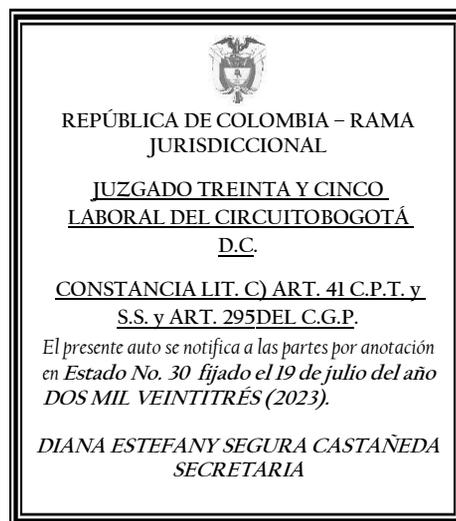
Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f0e2d94dc09275a5ffc426126988b2d0899d583ed1a5cd4c2086416c77e804**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2019-00712

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2019-00712, informando que se allega respuesta a oficios. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) días de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones proferidas por las entidades financieras, VISIBLES en los numerales 11, 12 y 13 del expediente.

Por Secretaría procédase a remitir el vínculo del expediente al apartado electrónico iuriscolombiano@gmail.com

Permanezca el expediente en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NEGF



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422e883d6d2717914899c7d717760c1cd06463ff5f6b6d40a154581c42b535c1**

Documento generado en 18/07/2023 12:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2019-00817

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra depósito judicial. Sírvase Proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que consultado el portal del Banco Agrario se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008845815 de fecha 14 de abril de 2023 por valor de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000.), y 400100008794580 de fecha 01 de marzo de 2023 por el valor de trescientos mil pesos (\$300.000) el cual será puesto en conocimiento de la parte actora por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e336a002e83a89e58e620262735605565a40d91d162652e398e8d713b68a7f2e**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00059

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00059, informando que obra respuesta a requerimiento. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 18 de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso analizar la liquidación de crédito aportada por la parte actora a la luz del acto administrativo obrante en el numeral 23 del expediente, no obstante y para un mejor proveer, es necesario que se aporten los soportes de pago de la mesada pensional de los meses de noviembre y diciembre del 2019.

Razón por la cual, y atendiendo a que es necesario contar con dicha documental para proceder a aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada, se REQUIERE a las partes para que en el término de 15 días aporte a este proceso la documental citada.

Póngase en conocimiento a la parte ejecutante, el título judicial 400100007474312 por valor de \$500.000 constituido por la ejecutada.

Una vez se cuente con el documento requerido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a79b30bc9bd9fd4f2b19ac5a1870916b5e6451d8544691e2141d6096f5c6b01**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2020-00219**, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la sentencia proferida el 21 de julio de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$400.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de COLPENSIONES, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

KS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <u>CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y</u> <u>ART.</u> <u>295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 30 fijado el DIECINUEVE (19) de JULIO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fe7ad8e6e9b17b4b7479cf79071ed53482b08500e953b1277f73b8b8d7af92**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00246

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00246, informando que obra respuesta a requerimiento. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 18 de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la aprobación de la transacción y la terminación del proceso ejecutivo peticionado por la parte actora, no obstante se observa que en el texto del acuerdo suscrito entre las partes no se hace alusión al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del numeral segundo del auto del 09 de junio del 2021, esto es la consignación en la administradora de pensiones a la que estuviera afiliada la causante Gladys Alicia Celis Rivera de los aportes por concepto de pensiones para los años 1999 a 2001 y 30 de noviembre de 2002 al 2014 en los periodos comprendidos entre el 01 de febrero al 30 de noviembre de cada anualidad.

Lo anterior, toda vez que se pretende por la parte actora se dé por terminado el proceso ejecutivo, sin hacer alusión al pago del cálculo actuarial o en su defecto acreditarse en el reporte de semanas cotizadas de Gladys Alicia Celis Rivera los periodos previamente reseñados ya que solo se aduce el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, lo cual no fue objeto del mandamiento de pago proferido.

Razón por la cual, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que en el término de 15 días informe a este proceso lo respectivo al calculo actuarial en mención, aportando para el efecto la prueba del pago realizado o la historia laboral de la trabajadora. Para el efecto se le concede un termino de 15 días.

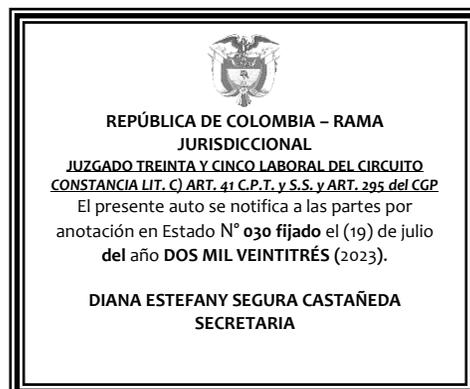
Una vez se cuente con la respuesta al requerimiento, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e1cad2c0c3977b2b3760328615f47987796db5d87a64f8713cf66284609c62**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00510

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ** con la cédula de ciudadanía 1.143.150.933 y T.P. 344.348 del C.S. de la J., como apoderado de **C.I PRODECO S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente

Revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **C.I PRODECO S.A**

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 30 fijado el
DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a4f6c55f79a6adef0de03a3393931315bdab62d9e47f0bc550d22cf5d3bf98**

Documento generado en 18/07/2023 12:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00234

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00234, informando que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante y fue allegado memorial de nuevo apoderado que coadyuva la solicitud del anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y se observa que el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual fue coadyuvada por el nuevo apoderado de la demandante

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas y ARCHÍVESE el proceso.

Reconózcase personería al doctor ANDRÉS FELIPE OSMA CARO, identificado con C.C No. 1016024219 y T.P 364.962 del C.S. de la J., como apoderado del señor Fernando Ernesto Dueñas Arias, quien funge como demandado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NEGF



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b99b049ed1d87a74355d920c13b3b758b3d89fea9f8516450bab1a641abe35c**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2021-00240

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra depósito judicial. Sírvase Proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que consultado el portal del Banco Agrario se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008848043 de fecha 18 de abril de 2023 por valor de doscientos mil pesos (\$200.000), y 400100008801175 de fecha de 03 de julio de 2023 por el valor de millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) el cual será puesto en conocimiento de la parte actora por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e213ec118dcf5109ac32479f2e2f055281e9eab650de685d902254d63502e9e**

Documento generado en 18/07/2023 11:39:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó desistimiento. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el pasado veintiséis (26) de junio de los corrientes, al correo institucional de esta Sede Judicial, fue arribada por la parte actora demanda ejecutiva, no obstante el seis (06) de julio siguiente fue presentado igualmente memorial con solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva, razón por la cual se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte activa.

En consecuencia, archívense las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cc1a6fe0eebd5ac6783bfca19445e328d5c180fa8ce4789e70df97f29aa9ff**

Documento generado en 18/07/2023 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el pasado cuatro (04) de mayo de los corrientes, al correo institucional de esta Sede Judicial, fue arribada por la parte actora demanda ejecutiva razón por la cual se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea abonado como proceso **EJECUTIVO**. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440127b112b33513f70174028716106c065f53ac36a9a69f812bc74cbb5b1c64**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00572

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **RHEMA PROYECTOS S.A.S.**

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693e5cb86395c7ac5cac24914bcd8a9befc61f2fd1e20adf76e2a5a90c3dcb76**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que se recibió el proceso No. **2021-00578**, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA la sentencia proferida el 12 de julio de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de AFP COLFONDOS S.A.

VALOR AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000° M/Cte
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

- A cargo de AFP PORVENIR S.A

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$580.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de las demandadas:

- AFP COLFONDOS S.A, es la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)
- AFP PORVENIR S.A, corresponde la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y
ART.
295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 30 fijado el DIECINUEVE (19) de JULIO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c305e1a5067f7ed9dd6685398b2fba5b8594c9a5a7e5713e444109d9000e074**

Documento generado en 18/07/2023 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00001

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma de la demanda por parte de **HIDROPAV S.A.S**

Ahora bien, observa el Despacho que la entidad llamada en garantía allegó el escrito de contestación de la demanda y del referido llamamiento en garantía y las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por otra parte, NO obra escrito de contestación a la reforma de la demanda dentro ni fuera de término legal establecido, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **G.T.A. COLOMBIA S.A.S.**

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 30 fijado el
DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7e1f2beb408fefbd2646f6d883a52c1dc3f8fa251a4f6664b1e32cff491fc**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2022-00007

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. igualmente se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia solicitó adición de la providencia de fecha 11 de abril de 2023, en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de dicha empresa, toda vez que en providencia anterior se omitió tener por contestada la demanda.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se constata que se omitió tener por contestada la demanda por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como Administradora del **Fondo Nacional del Café**, en consecuencia, conforme el art 132 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS, dispone: ADICIONAR el auto de fecha 11 de abril de 2023 en el siguiente sentido:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como Administradora del **Fondo Nacional del Café**

Por otra parte, **NO** obra escrito de subsanación de contestación de la demanda dentro ni fuera de término legal establecido, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por secretaría infórmese a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** lo aquí decidido, para el efecto, elabórese y tramítense el respectivo oficio.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21c78ff86b5242d6c36b072e6e2996411bff726f12407c9357d4680b4087257**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00240

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la reforma de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS**

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54b418548828c4eb37bf96f1e416332086e16f94f9c4a219a0370c50f0f789e**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00333

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer.


DIANA ESTEFANY-SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MEGALÍNEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ S.A**

Así las cosas y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.yART.
295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 30 fijado el
DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a121fd76424122b3200ff1d0f22f9655c5d7ce9381405092145dd2a82379bd34**

Documento generado en 18/07/2023 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023), ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2022-369** informando que la parte demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la sociedad **YULER S.A.S**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 del CGP**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **0030** fijado el **19** de JULIO del año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Pagina 1 de 1
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0140963d5c8a05f55efc961f21eaa9c15a7eca34d76858d6faa82b6761db2ce**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00494

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término traslado y la demandada contestó a través de apoderado. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA** con la cédula de ciudadanía 79.470.042 y T.P. 67.706 del C.S. de la J., como apoderado de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A**

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



AP

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df1006d2452889bf1d5746440666cbe0a2f02cf7dc09b4d8f5edc2468d7cd86**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023), ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2022-536** informando que la parte demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se procede a **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JOSÉ ADELMO RINCÓN MÉNDEZ**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley

2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fff9df0bc8914a3e318113a3370f25dc0a8ffc3f48037f2ac77135f3ff4202**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2023-00046

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Igualmente obra renuncia de poder. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderada sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.3748 del 22 de diciembre de 2022 y al abogado **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS** con la cédula de ciudadanía 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado judicial.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR. S.A.**

Así las cosas y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149

de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

Finalmente, ACÉPTESE la renuncia presentada por la firma CAL&NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado el 6 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad28e37124462a183ada043497fedea5447a50b5e0dd591d62f3aae643814ac8**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023), ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2023-065** informando que la parte demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la sociedad **LA MANUELINA S.A.S.**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se procede a **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **WILSON DAVID ORTIZ BELLO**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la sociedad **LA MANUELINA S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley

2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935e0e0fad0c01e65ba85fd1b42fba53919a9555c7d9aab1997fddd2327b319f**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2023-00093

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Igualmente obra renuncia de poder. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderada sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL** con la cédula de ciudadanía 1.037.628.821 y T.P. 307.014 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del día **DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

Finalmente, ACÉPTESE la renuncia presentada por la firma CAL&NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado el 6 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESEY CÚPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba03f18e0bbdd11540c18a68fef1b9f7af94518ac0a04be88e88f4ce8f9897c**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2023-00125

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00125, informando que obran correos electrónicos. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 18 de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso analizar el trámite de notificación de la demandada y la organización sindical, conforme a lo obrante en los numerales 6 y 7 del expediente, no obstante se observa que los mismos no cumplen con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, toda vez que en el primer numeral reseñado, únicamente se aporta la remisión al juzgado de correo remitido por la persona jurídica apoderada de la parte actora y en el numeral 7 se aporta el texto del correo remitido a la trabajadora demandada y a la organización sindical sin aportar ninguna prueba que demuestre el envío y la recepción del mismo, lo anterior toda vez que solo obra una certificación expedida por la empresa de mensajería, la cual exclusivamente alude a un mensaje remitido a la organización sindical, pero el correo allí señalado no corresponde al aportado en el mismo documento ya que la dirección electrónica del emisor y el horario de envío difiere del texto del correo aportado.

Razón por la cual se REQUIERE a la parte demandante para que acredite en debida forma el trámite de notificación de la demandada y la organización sindical.

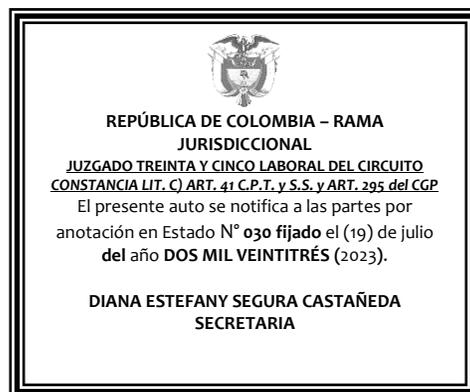
Permanezca el expediente en secretaria a la espera del impulso procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260dc96f88f0596c1c45a52121b9b774a9faa91a082d117bd01f16e1eccc0ff6**

Documento generado en 18/07/2023 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>